



DIPUTADO ALFREDO TORRES ZAMBRANO
FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRD

*“Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos”*



ASUNTO: Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 14 de Septiembre de 2017

DIP. JOSÉ ALFONSO MOLLINEDO ZURITA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E

El suscrito Diputado ALFREDO TORRES ZAMBRANO, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, 120, 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del Congreso, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Tabasco**, en el marco normativo regulatorio para la revalidación de estudios, con el fin de que nacionales, extranjeros y toda persona que vive en el Estado, acceda plenamente al derecho a la educación, y que necesite del derecho a la educación sea incluida de manera equitativa, sin limitaciones en su acceso, tránsito y permanencia. Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es esencial para que las personas desarrollen al máximo sus competencias. El derecho a la educación **"implica, entre otros elementos, la existencia del servicio de educación básica; que los niños y las niñas asistan a la escuela; permanezcan en ella el tiempo estipulado**



para realizar sus estudios básicos; transiten de un grado a otro y de un nivel a otro de manera regular; logren aprendizajes relevantes para su vida presente y futura, y concluyan estos estudios con oportunidad. Además, la educación ofrecida debe ser para todos, con calidad y equidad”.

El acceso a la educación es un derecho social indivisible de toda persona que habita en el país, por lo que obliga al Estado a asegurar que todos los niños, las niñas y adolescentes cuenten con los "los materiales y métodos educativos necesarios así como de una buena organización escolar, infraestructura educativa y con docentes y directivos altamente capacitados, para que estos a su vez permitan un mayor aprendizaje en ellos". Por ello es obligación del Estado poner a disposición de la población los recursos materiales y humanos necesarios a tal fin

En nuestra máxima carta magna en su artículo 3ro establece que "todo individuo tiene derecho a recibir educación". Y que la educación que imparta el Estado tiene que ser de calidad en condiciones de equidad, por lo que todos los habitantes del país deben tener las mismas oportunidades de acceder a la educación, en ese mismo orden de ideas el artículo 2do en su fracción XXXII de nuestra constitución local establece lo siguiente: ***“Toda persona tiene derecho a recibir educación obligatoria, laica y gratuita por parte del Estado y los municipios de Tabasco, la que estará orientada hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales”.***

De lo anterior es indispensable dar armonía con lo que dispone la Ley de Migración, que en su artículo 8, establece que ***“los migrantes podrán acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables”.***



DIPUTADO ALFREDO TORRES ZAMBRANO
FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRD

*“Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos”*



En nuestra actualidad, nuestro país está viviendo un escenario en el que tanto a nivel federal como nivel local tiene que generar políticas para la satisfacción del derecho a la educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes migrantes. En el nuevo contexto que se genera entre nuestro país y la nueva administración del gobierno estadounidense, se han incrementado el número de deportaciones, por lo que se vuelve necesario legislar en la materia a fin de que nuestros compatriotas así como hermanos tabasqueños puedan tener mejores condiciones para un acceso pronto a la educación y con ello no verse truncados con sus aspiraciones profesionales.

Por lo antes expuesto, es **menester facilitar el acceso, tránsito y permanencia de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes migrantes y habitantes en el Estados, a fin de que puedan simplificar los trámites y regulaciones de la revalidación de estudios, el establecimiento de un marco de cualificaciones, normas de control escolar, así como la autorización de las revalidaciones parciales de estudio de las instituciones privadas y públicas, siempre y cuando cumplan con los lineamientos que marque la Autoridad Educativa federal así como la estatal en el ámbito de su competencia.** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36, fracciones I, IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de decreto **por el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Tabasco** para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman el primer párrafo del artículo 4to; fracción III primer párrafo del artículo 17; primero, tercero, cuarto y sexto párrafo del artículo 29; y se **ADICIONAN** la fracción II Bis del artículo 16; segundo y tercer párrafo de la fracción III del artículo 17; fracción III Bis del artículo 17; un nuevo contenido a la fracción XI, recorriendo el subsecuente ahora fracción XI Bis del artículo 30, de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:



Artículo 4.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en **condiciones de equidad**, por lo tanto, todos los habitantes de la entidad tienen las mismas oportunidades de acceso, **tránsito**, permanencia y promoción en el sistema educativo estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

....

Artículo 16.- ...

I.- a la II.- ...

II Bis.- En el ámbito de su competencia, vigilar que las autoridades escolares del Estado cumplan con las normas a las que se refiere la fracción VIII Bis del artículo 12 de la Ley General de Educación;

III.- a la XIX.- ...

Artículo 17.- ...

I.- a la II Bis.- ...

III.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de educación media superior y superior, de acuerdo con los lineamientos generales que la autoridad educativa federal expida. **Asimismo, podrán autorizar o delegar, según sea el caso, que las instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios y las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida en términos del artículo 63 de la Ley General de Educación.**

Las autoridades educativas podrán revocar las referidas autorizaciones cuando se presente algún incumplimiento que en



términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en el capítulo VIII de la Ley General de Educación.

Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, en los términos que establezca la Secretaría;

III Bis.- Suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida.

V.- a la XXIII.- ...

Artículo 29.- Las autoridades educativas estatales y municipales tomarán las medidas procedentes que garanticen al individuo el pleno derecho a la Educación de Calidad, una mayor equidad educativa e igualdad de oportunidades de acceso, tránsito, permanencia y promoción en los servicios educativos.

...

La implementación de programas compensatorios, en coordinación con la autoridad educativa federal, se orientará al alcance de la equidad entre grupos sociales, atendiendo especialmente las necesidades educativas de indígenas, campesinos, obreros, migrantes, personas con discapacidad o **bien relacionadas con aspectos de genero preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales**, y en general, de la población en estado de vulnerabilidad.

Esas autoridades trabajarán para asegurar la igualdad entre hombres y mujeres, promoviendo el acceso, tránsito, permanencia y promoción educativa, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y demás legislación aplicable.



DIPUTADO ALFREDO TORRES ZAMBRANO
FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRD

*“Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos”*



...

Con ese fin, instrumentarán programas educativos de apoyo dirigidos de manera preferente a los grupos sociales y regiones con mayor rezago educativo, **dispersos que enfrenten condiciones económicas, culturales dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales.** En la aplicación de éstos programas tendrán prioridad los educandos de 6 a 15 años de edad.

...

Artículo 30.- ...

I.- a la x.- ...

XI.- Garantizar el acceso a la educación básica y media superior, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos de calidad.

Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos referidos, así como, en el caso de la educación básica y media superior, la ubicación por grado, ciclo escolar o nivel educativo que corresponda, conforme a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y, en su caso, saberes que previa evaluación demuestren los educandos.

Las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;



DIPUTADO ALFREDO TORRES ZAMBRANO
FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRD

*“Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos”*



XI Bis.- Garantizar el acceso de la población sorda a la educación pública obligatoria y bilingüe, que comprenda la enseñanza del idioma español y la Lengua de Señas Mexicana;

XII.- a la XVIII.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Educación Pública en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que cualquier modificación a su estructura orgánica derivada de la aplicación de este Decreto se realizará mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”

Diputado Alfredo Torres Zambrano